



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02716.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, (CONSUDATO), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 11/03/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con el procedimiento de facturación aplicado por la comercializadora reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####), correspondiente al suministro de electricidad en su vivienda de nueva construcción. Desde la primera factura emitida el 14/01/2021 hasta la de fecha 27/11/2021 (salvo las emitidas con fecha 09/05/2021 y el 31/05/2021), le están pasando a cobro consumos estimados y no reales. En la lectura real del contador el 10/02/2022 se le cobra una diferencia de más de 2890 kW/h, por lo cual reclama la devolución de los importes cobrados de más por un total de 289 €, así como la resolución de la incidencia que provoca que se le facture por consumos estimados y no reales, bien sea el cambio de contador u otras soluciones de tipo técnico.

Convocada la audiencia escrita el 23/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, puesto que ##### sigue emitiendo facturas con consumo estimado. Por lo que considera que el nivel de indefensión es "extremo", ya que esa empresa "no da soluciones, solo dilaciones y pagos estimados a su favor", según manifiesta textualmente. Alegaciones que igualmente constan por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando al respecto que está teniendo dificultades con la facturación de sus clientes, por un lado, por los retrasos en las facturas de peajes y cargos que deben ser enviadas por las empresas distribuidoras para que las comercializadoras puedan facturar, y por otro lado, por las incidencias en los sistemas de facturación de las comercializadoras de #####, la mayor parte de las cuales se deben a la implantación de la Circular 3/2020 de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución, el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, y toda la normativa de desarrollo de los mismos, que han dado lugar a modificaciones de importante calado en la estructura de los peajes y cargos que se trasladan en la factura, así como al propio proceso de facturación de todos los agentes del sistema. Consecuentemente, y de acuerdo con la información contenida en los sistemas de #####, comunican que la facturación del contrato ##### 28 a nombre del reclamante se ha visto afectada por la incidencia anteriormente referida que impide que el cliente reciba sus facturas con la periodicidad acostumbrada. Añade que, debido a un retraso en la recepción de los datos sobre el consumo por parte de la compañía distribuidora y para no ocasionar mayores retrasos en la facturación, ##### decidió emitir las facturas del periodo comprendido desde el 31/05/2021 con lecturas estimadas, calculándolas en base a facturas anteriores, usando un factor de corrección del 60%.

Especifica asimismo las facturas emitidas al reclamante en base a lecturas estimadas:

PERIODO FACTURA IMPORTE

Del 31/05/2021 al 30/07/2021 PMI117N##### 125,43 €

Del 30/07/2021 al 28/09/2021 PMI117N##### 118,45 €

Del 28/09/2021 al 27/11/2021 PMI117N##### 93,26 €

Del 27/11/2021 al 26/01/2022 PMI217N##### 105,06 €

Del 26/01/2022 al 27/03/2022 PMI217N##### 123,77 €

Del 27/03/2022 al 26/05/2022 PMI217N##### 120,43 €

Manifestando que, de todo lo anterior, se informó a la parte reclamante en la hoja 4 de la factura PMI117N##### de fecha de emisión 14/12/2021.

concluye su argumentación informando que, dado que la situación de acumulación de facturación está contemplada en sus procedimientos comerciales, una vez emitida la facturación pendiente, el reclamante podrá acogerse a un plan de pagos personalizado a través del cual podrá fraccionar el importe de sus facturas pendientes.

No estando conforme con lo expuesto anteriormente, la parte reclamante presenta nuevas alegaciones reiterando su pretensión. Adjunta a las mismas tres facturas más emitidas por #####, relativas al periodo comprendido entre el 27/11/2021 al 26/05/2022, con consumos estimados. También adjunta copia de la lectura real obtenida de la distribuidora ##### Distribución (#####) relativa al periodo 14/01/2022 a 26/05/2022 donde consta un consumo de 2995,41 kw/h, así como copia de la consulta efectuada en la propia web de la comercializadora, relativa a las reclamaciones cerradas en falso interpuestas desde agosto de 2021 hasta junio de 2022 ante la propia comercializadora. La documentación se aporta con la finalidad de que se compruebe la veracidad de su pretensión, que se concreta en que la diferencia de +2.742kwh de consumo facturado de forma estimada por la comercializadora reclamada, le ha supuesto haber abonado, según calcula, 550 € de más. Concluye informando que ##### no le ha remitido ninguna otra factura desde el 27/05/2022.



Comunidad de Madrid

situación que, sumada al consumo acumulado hasta el 9/11/2022, de 706,88 kWh (según justifica con la copia de la consulta de consumo realizada ante la propia distribuidora), "muestra la desproporción de las estimaciones", según manifiesta textualmente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de ##### por cuanto entiende que la **reclamación** objeto de controversia se enmarca dentro de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW, disposición que especifica que para determinar la forma de estimar los consumos de los suministros en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW cuando no existan lecturas reales, se seguirá aplicando lo establecido en la Resolución de 14 de mayo de 2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas (modificada por la de 24 de mayo de 2011), por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales. En el apartado Tercero, 2º de esta última resolución se dispone que "se facturará como consumo estimado en el período correspondiente el equivalente a la facturación por este concepto en el mismo período del año anterior. El consumo estimado se calculará tomando el consumo real de aquel período del año anterior que incluya el período a facturar, dividido entre el número de días del mismo período del año anterior y multiplicado por el número de días que comprenda la facturación". Consecuentemente, ##### deberá anular toda la facturación emitida de forma estimada al reclamante desde el 14/01/2021 (fecha especificada por éste en su solicitud de arbitraje) hasta la fecha del presente LAUDO y sustituirla por la facturación en la que se aplique lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Resolución de 14 de mayo de 2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas que se ha transcrito, tomando como referencia el consumo real realizado por el reclamante a fecha 09/05/2021 que consta en la factura con nº PMI101N#####, emitida el 05/07/2021. El saldo resultante tras esa refacturación que fuera favorable a ##### deberá ser abonado por parte de ##### en la cuenta habitual de cargo facilitada por el reclamante. En otro caso, esta parte podrá acogerse a un plan de pagos personalizado a través del cual podrá fraccionar el importe de las nuevas facturas pendientes, tal y como consta en la propuesta de #####.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial.

Comunidad de Madrid

del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.